



Resolución Viceministerial

Nro. 038-2015-VMPCIC-MC

Lima, **27 MAR. 2015**

VISTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor Carlos Santiago Bazay Aberanga, apoderado de la Misión Nuestra Señora del Carmen, contra la Resolución Directoral N° 242-2013-DGPA-VMPCIC/MC, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente N° 024717 de fecha 19 de julio de 2011, el Licenciado Gabriel More More presentó, por encargo de la Asociación Civil San Juan Bautista, el Proyecto de Investigación Arqueológica con excavaciones, conservación y puesta en valor: "Cementerio Ecológico Oquendo", distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, para su evaluación y aprobación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 211-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 25 de agosto de 2011, se autorizó la ejecución del Proyecto de Investigación Arqueológica con excavaciones, conservación y puesta en valor: "Cementerio Ecológico Oquendo", a cargo del Licenciado Gabriel More More, bajo la modalidad de proyecto de investigación arqueológica con excavaciones con fines de consolidación, conservación, mantenimiento y puesta en valor, en un área ubicada en el distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, para su evaluación y aprobación;

Que, la Dirección General de Patrimonio Cultural expidió la Resolución Directoral N° 477-2013-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 20 de junio de 2013, en cuyo artículo 1 aprobó el informe final del Proyecto de Investigación Arqueológica con excavaciones, conservación y puesta en valor: "Cementerio Ecológico Oquendo", y mediante el artículo 2 dispuso que, en concordancia con el Oficio N° 1093-2013-DA-DGPC/MC de fecha 12 de marzo de 2013, la propuesta final de musealización del Paisaje Cultural Arqueológico Caminos Oquendo, deberá ser presentada de manera independiente, a fin de ser evaluada por la instancia correspondiente;

Que, con fecha 19 de julio de 2013, el señor Carlos Santiago Bazay Aberanga, apoderado de la Misión Nuestra Señora del Carmen, presentó recurso de reconsideración contra el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 477-2013-DGPC-VMPCIC/MC;

Que, la Dirección de Gestión de Monumentos, mediante Informe Técnico N° 371-2013-DMO-DGPA/MC de fecha 20 de agosto de 2013, sustentó las razones por las que se solicitó que la propuesta de musealización del Paisaje Arqueológico Caminos Oquendo sea presentada de forma independiente;

Que, a través del Informe Técnico N° 531-2013-DCIA-DGPA/MC de fecha 27 de agosto de 2013, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas emitió opinión con relación al recurso de reconsideración presentado contra la Resolución Directoral N° 477-2013-DGPC-VMPCIC/MC;



Chazarán C.



Que, con Resolución Directoral N° 242-2013-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 21 de noviembre de 2013, se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 477-2013-DGPC-VMPCIC/MC, por parte del señor Carlos Santiago Bazay Aberanga, apoderado de la Misión Nuestra Señora del Carmen, al no haber sido sustentado en prueba nueva;

Que, con fecha 16 de diciembre de 2013, el señor Carlos Santiago Bazay Aberanga, apoderado de la Misión Nuestra Señora del Carmen, planteó recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 242-2013-DGPA-VMPCIC/MC;

Que, a través del Memorando N° 104-2014-OGAJ-SG/MC de fecha 12 de febrero de 2014, la Oficina General de Asesoría Jurídica realizó algunas observaciones al expediente que contiene el recurso de apelación elevado al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales para su evaluación;

Que, mediante Informe Técnico N° 342-2014-DCIA-DGPA/MC de fecha 21 de febrero de 2014, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, subsanó algunas de las observaciones planteadas por la Oficina General de Asesoría Jurídica y recomendó derivar el expediente al área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para los fines pertinentes;

Que, la abogada de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, a través del Informe Legal N° 042-2014-AZC-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 5 de marzo de 2014, señaló que dicha asesoría jurídica no es competente para realizar un análisis legal sobre el recurso de apelación planteado;

Que, con Informe Técnico N° 428-2014-DCIA-DGPA/MC de fecha 6 de marzo de 2014, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas opinó con relación al recurso impugnatorio planteado contra la Resolución Directoral N° 242-2013-DGPA-VMPCIC/MC y recomendó elevar todo lo actuado al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales;

Que, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, a través del Informe N° 140-2014-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 13 de marzo de 2014, elevó el expediente materia de análisis al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales para la continuación del trámite respectivo;

Que, con Oficio N° 004-2014-OGAJ-SG/MC la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicitó al señor Carlos Octavio Rodríguez Rivera, Gerente General de la Asociación Civil San Juan Bautista, indique cual es el vínculo que tendría la Misión Nuestra Señora del Carmen con dicha Asociación, a fin de acreditar el interés de esta última en el presente procedimiento, conforme al numeral 109.2 del artículo 109 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; sin obtener respuesta alguna a dicho requerimiento de información;



Resolución Viceministerial

Nro. 038-2015-VMPCIC-MC

Que, la Administración puede eliminar sus actos viciados en su propia vía, aún invocando como causales sus propias deficiencias, ello como resultado de la revisión de sus actos o a instancia de parte, lo cual se sustenta en la necesidad que tiene de satisfacer el interés de respetar la vigencia del principio de juridicidad o del orden jurídico. Por ello la nulidad de oficio implica una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo;

Que, cabe precisar, que uno de los requisitos de validez del acto administrativo se encuentra referido al procedimiento regular contemplado en el numeral 5) del artículo 3 de la Ley N° 27444, según el cual *“Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.”*;

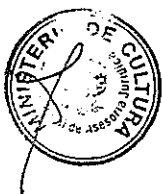
Que, de conformidad con el numeral 109.2 del artículo 109 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado;

Que, de la revisión del expediente que es materia de recurso impugnatorio, se observa que la Resolución Directoral N° 242-2013-DGPA-VMPCIC/MC, no fue expedida dentro del marco de un procedimiento regular, contraviniendo lo previsto en el numeral 5) del artículo 3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por cuanto el interés legítimo para intervenir en el procedimiento administrativo en mención de parte de la Misión Nuestra Señora del Carmen no fue acreditado en la oportunidad de la presentación del antes referido recurso de reconsideración, hecho que debió ser materia de observación por parte del órgano competente, configurándose de ese modo un vicio del acto administrativo que acarrea su nulidad de pleno derecho, conforme a lo establecido en el numeral 2) del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en tal sentido, habiéndose incurrido en un vicio del acto administrativo que acarrea su nulidad de pleno derecho, es viable jurídicamente declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 242-2013-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 21 de noviembre de 2013, correspondiendo retrotraer el procedimiento hasta la oportunidad de la presentación del recurso de reconsideración por parte de la Misión Nuestra Señora del Carmen, el cual deberá ser evaluado nuevamente por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, conforme a lo previsto en el numeral 109.2 del artículo 109 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con el visto de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica,
y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 242-2013-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 21 de noviembre de 2013, correspondiendo retrotraer el procedimiento hasta la oportunidad de la presentación del recurso de reconsideración por parte de la Misión Nuestra Señora del Carmen, careciendo de sentido pronunciarse en cuanto al recurso de apelación planteado contra dicha Resolución, de acuerdo a lo expuesto en la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer la devolución del expediente a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, a fin que proceda a la evaluación del recurso de reconsideración planteado por la Misión Nuestra Señora del Carmen, contra el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 477-2013-DGPC-VMPCIC/MC, conforme a lo señalado en la presente Resolución.

Artículo 3º.- Disponer las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar por las causas que dieron origen a la nulidad de la Resolución Directoral N° 242-2013-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 21 de noviembre de 2013.

Artículo 4º.- Notificar la presente Resolución a la Misión Nuestra Señora del Carmen y a la Asociación Civil San Juan Bautista, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

Ministerio de Cultura

Luis Jaime Castillo Butters

Luis Jaime Castillo Butters
Vice Ministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

